

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-1480-2009.

Guatemala, 8 de julio de 2009

### EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

Que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano consagrado por la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual corresponde garantizar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a quien le corresponde, entre otros, promover estilos de vida saludables y el combate de la epidemia del tabaquismo.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 426-2001 de fecha 16 de octubre de 2001 establece la obligatoriedad de crear una Comisión que debe asistir técnicamente al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud en la elaboración de dictámenes para la posterior autorización de la publicidad de productos de tabaco.

#### POR TANTO:

En base a lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 27, literal m) del Decreto del Congreso de la República número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA:

Crear la siguiente:

#### **“COMISIÓN MINISTERIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APROBACIÓN DE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS DE TABACO”**

**Artículo 1. Creación.** Se crea la Comisión que asistirá técnicamente en materia publicitaria al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la cual se denominará: “Comisión Ministerial de Asistencia Técnica para la Aprobación de la Publicidad de Productos de Tabaco”, la cual en adelante se denominará únicamente “La Comisión”. Dicha Comisión dependerá directamente del Despacho Ministerial.

**Artículo 2. Integración.** La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

- a) Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente
- b) Programa Nacional para la Prevención de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y Cáncer
- c) Unidad de Asesoría Jurídica
- d) Unidad de Comunicación Social
- e) Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud”

**Artículo 2 bis. Coordinación.** La Comisión será coordinada por la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud.

**Artículo 3. Observadores.** A consideración de la Comisión, y previa autorización del Despacho Ministerial, pueden concurrir otras personas o instituciones en calidad de observadores.

**Artículo 4. Nombramiento.** El nombramiento de los representantes que hayan de integrar la Comisión estará a cargo de la autoridad máxima de cada dependencia representada.

**Artículo 5. Funciones.** Corresponde a La Comisión, exclusivamente asistir al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, en la revisión del material

publicitario presentado al mismo para la elaboración del dictamen técnico correspondiente en estricta observancia al Acuerdo Gubernativo 426-2001.

**Artículo 6. Confidencialidad.** Todos los integrantes de La Comisión asegurarán el manejo confidencial de las solicitudes y las opiniones técnicas emitidas; por lo tanto, no podrán compartir información sobre los diseños publicitarios revisados.

**Artículo 7. Sede.** Corresponderá como sede de La Comisión, Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud.

**Artículo 8. Reuniones Ordinarias.** Para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 426-2001, la Comisión se reunirá de forma ordinaria el último día hábil de cada semana. Para el efecto, el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente hará la convocatoria correspondiente.

**Artículo 9. Quórum.** Para considerarse reunida la Comisión, deberá verificarse la presencia de al menos tres representantes de las dependencias que la integran.

**Artículo 10. Opinión.** La Comisión deberá emitir su opinión por escrito y trasladarla de forma inmediata al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente para que éste emita el dictamen correspondiente. En el caso de no existir consenso en relación a algún material publicitario, este extremo debe quedar documentado como parte de la opinión.

**Artículo 11. Aspectos procedimentales.** Todo aspecto procedimental no contemplado en el presente Acuerdo y leyes aplicables, deberá resolverse por los integrantes de la Comisión.

**Artículo 12. Derogatoria.** Se deja sin efecto cualquier otro Acuerdo que se refiera a la integración de cualquier Comisión en el tema de tabaco.

**Artículo 13.** El presente Acuerdo entra en vigencia de manera inmediata.

**COMUNÍQUESE,**

**DR. CELSO DAVID CEREZO MULET**